



PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

Resolución No. 006 DE 2024

(16 de agosto de 2024)

“Por medio de la cual se convoca a las Asambleas Territoriales de Afiliados, se reglamenta su conformación y se dictan otras disposiciones”

El DIRECTOR NACIONAL del Partido Nuevo Liberalismo en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los Estatutos, el Consejo Nacional del partido aprobó por votación unánime, el día 25 de julio de 2024, la autorización para la convocatoria del IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

Que la Dirección Nacional reglamentó la convocatoria, los procedimientos para la conformación, la forma de elección de los delegados y convocó el IV Congreso Nacional de Nuevo Liberalismo para los días 29 y 30 del mes de noviembre de 2024, en la ciudad de Cartagena, mediante la Resolución 005 de 2024.

Que de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos, las Asambleas Territoriales de Afiliados serán convocadas de manera ordinaria tres (3) meses antes de la celebración del Congreso Nacional del partido, y que estarán conformadas de acuerdo con los lineamientos y la reglamentación establecidos por la Dirección Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convóquese a las Asambleas Territoriales de Afiliados, con el propósito de elegir a los respectivos delegados territoriales para participar en el IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo y a los integrantes de los comités coordinadores territoriales y sus suplentes nominales.



En cada circunscripción se buscará la participación de delegados del mayor número posible de municipios del respectivo departamento o de las localidades de la circunscripción electoral de Bogotá, y se deberá garantizar la participación y pluralismo de todas las tendencias del partido atendiendo a las reglas generales de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1°. La organización de la Asamblea Territorial de Afiliados estará a cargo del respectivo Comité Coordinador Territorial, quien será el garante de su convocatoria y ejecución.

PARÁGRAFO 2°. Los comités coordinadores territoriales tendrán como plazo máximo para celebrar la respectiva Asamblea Territorial de Afiliados el día 21 de octubre del 2024 y deberán remitir las respectivas actas al correo secretariageneral@nuevoliberalismo.org, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de cada asamblea como requisito para su validez.

PARÁGRAFO 3°. El partido hará una contribución económica para la organización logística de las Asambleas Territoriales de Afiliados, cuyas condiciones y requisitos serán reglamentados por la Secretaría General.

PARÁGRAFO 4°. La invitación para integrar las asambleas deberá ser pública. Los comités coordinadores territoriales deberán informar a la Secretaria General, mediante correo electrónico, la fecha de la asamblea con una antelación de una semana.

ARTÍCULO 2°. FUNCIONES. Las Asambleas Territoriales de Afiliados tendrán las siguientes funciones:

1. Elegir a los delegados territoriales ante el Congreso Nacional del partido, de conformidad con la resolución que reglamenta la materia.
2. Elegir a los integrantes del respectivo Comité Coordinador Territorial y sus suplentes nominales, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los estatutos del partido.

PARÁGRAFO 1°. En cada una de las Asambleas Territoriales de Afiliados se levantará un acta de la sesión, en la cual deberá constar como mínimo el orden del día, la aprobación del mismo, la lista de integrantes de la asamblea debidamente identificados y la constancia expresa de las decisiones aprobadas. Lo anterior deberá ser remitido desde el correo institucional, al correo electrónico secretariageneral@nuevoliberalismo.org como prerrequisito para la acreditación de los delegados.



PARÁGRAFO 2°. Con el propósito de facilitar la formalización documental de las Asambleas, la Secretaria General realizará el envío a los comités coordinadores territoriales de los formatos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 3°. CONFORMACIÓN. Las Asambleas Territoriales de Afiliados estarán conformadas de la siguiente manera:

1. Los Congresistas, Diputados, Alcaldes, Concejales y Ediles elegidos en representación del Nuevo Liberalismo en su respectiva circunscripción.
2. Los miembros actuales del Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo, aquellos reconocidos por la sentencia SU-257 de 2021 y quienes hubieren ejercido dignidades en el partido, podrán optar por participar en una (1) de las Asambleas Territoriales, a su elección.
3. Los miembros actuales del Comité Coordinador Territorial, en su respectivo departamento y Distrito Capital.
4. Las personas avaladas por el Nuevo Liberalismo en las elecciones a las Gobernaciones, Asambleas Departamentales, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales en el año 2023, bajo los siguientes criterios:
 - a) Las personas avaladas por el Nuevo Liberalismo para la elección de Gobernaciones; Asambleas Departamentales y Alcaldías en el año 2023, en su respectivo territorio, que no hayan resultado electas y hayan obtenido más de cinco mil (5.000) votos.
 - b) Las personas avaladas por el Nuevo Liberalismo para la elección de Concejos en el año 2023, que no hayan resultado electas y cuya votación se encuentre entre las 20 mayores votaciones en su respectivo territorio, iniciando con las seis (6) más altas obtenidas por mujeres y continuando aritméticamente hasta completar el número de veinte (20).
 - c) Las personas avaladas por el Nuevo Liberalismo para la elección de Juntas Administradoras Locales en el año 2023, que no hayan resultado electas y cuya votación se encuentre entre las diez (10) mayores votaciones en su respectivo territorio, iniciando con las



tres (3) más altas obtenidas por mujeres y continuando aritméticamente hasta completar el número de diez (10).

5. Los Colectivos Especiales de Participación conformados en cada territorio podrán elegir a dos (2) militantes en su representación para participar ante la respectiva Asamblea Territorial de Afiliados.
6. En representación de la militancia debidamente acreditada, los comités coordinadores territoriales convocarán un número de delegados de hasta la cuarta parte de los integrantes de su respectiva asamblea, asegurando la participación equilibrada de sectores sociales, gremiales, empresariales, territoriales y demográficos, contemplando la cuota de género, para lo cual definirán los criterios de selección en su respectivo departamento.
7. Los comités programáticos de los alcaldes elegidos con aval o coaval del Nuevo Liberalismo, podrán postular un número de delegados territoriales en su respectiva Asamblea Territorial de Afiliados, en proporción al resultado de votos obtenidos, a razón de un delegado por cada diez mil (10.000) votos o fracción mayor a cinco mil (5.000). La verificación de los requisitos de dichos delegados y la presentación de los mismos deberá ser acreditada por el respectivo Comité Coordinador Territorial.

PARÁGRAFO 1°. Para sesionar y decidir válidamente, cada una de las asambleas territoriales de afiliados deberá contar con la participación de la mitad más uno de los delegados efectivamente acreditados. Las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los participantes que se encuentren tanto presencial como virtualmente.

ARTÍCULO 4°. DELEGADOS ADHERENTES. La Dirección Nacional del partido podrá acreditar como delegados especiales, con voz y con voto, a quienes hubieren sido elegidos en cargos de representación popular, y a quienes hayan ejercido cargos de dirección o representación en los diferentes niveles de gobierno, a nombre de otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, que hayan manifestado su adhesión individual al Nuevo Liberalismo y esta hubiere sido aceptada por la Dirección Nacional.



ARTÍCULO 5°. ACREDITACIONES. Cada Comité Coordinador Territorial designará una Comisión Departamental de Acreditaciones (CDA) que estará conformada por: el Vocero del Comité Coordinador Territorial, un abogado, un técnico en sistemas o tecnologías de la información y un delegado de la Dirección Nacional del partido. Esta Comisión actuará ad honorem y tendrá a su cargo la recepción, verificación y sistematización de la información, así mismo, verificará que quienes aspiren a ser acreditados como delegados, cumplan con los requisitos exigidos en la presente resolución.

El Vocero del Comité Coordinador Territorial expedirá las credenciales de los delegados a la Asamblea Territorial, con base en el listado que para tal efecto realice la Comisión Departamental de Acreditaciones.

PARÁGRAFO 1°. Cada Comisión Departamental de Acreditaciones (CDA) recibirá directrices del Comité Nacional de Acreditaciones (CNA) respecto a los mecanismos de registro, rendición de reportes periódicos y plazos de cumplimiento.

ARTÍCULO 6°. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA MUJER. En cumplimiento del artículo 43 de la Constitución Política y de la Ley 581 de 2000, al menos el 30% de los delegados de las Asambleas Territoriales de Afiliados deberán ser mujeres. En caso de que el número de delegadas elegidas no alcance este parámetro, el Director Nacional procederá a subsanar dicho incumplimiento, tomando como base los registros de militancia del partido.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Quien aspire a integrar la Asamblea Territorial de Afiliados deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar registrado en la plataforma web como militante del partido con anterioridad a la fecha de la presente resolución y estar al día en las obligaciones contempladas en el artículo 8 de los estatutos del Nuevo Liberalismo.
2. No estar incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000, ni haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; ni haber sido sancionado en materia fiscal o



disciplinaria por conductas graves; ni haber sido sancionado por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público.

3. No encontrarse en causales de doble militancia en los términos del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.
4. En caso de haber manifestado renuncia a la militancia del partido, que la solicitud de reintegro hubiere sido presentada ante la Dirección Nacional y aceptada con un (1) año de antelación a la celebración del Congreso Nacional.

PARÁGRAFO 1°. Quienes aspiren a ser delegados y no estén registrados previamente en la plataforma web como militantes, deberán probar ante la instancia de acreditación respectiva su participación o contribución con el Nuevo Liberalismo, demostrando su actividad en campañas electorales con candidatos del partido, programas de formación y capacitación o declaraciones de respaldo en redes sociales.

PARÁGRAFO 2°. Las personas que, para la fecha de celebración de la respectiva asamblea, se encuentren incumpliendo las obligaciones constitucionales, legales o estatutarias en materia electoral y de rendición de cuentas de las campañas políticas, no podrán integrar las Asambleas Territoriales de Afiliados ni postularse como delegados ante el Congreso Nacional.

PARÁGRAFO 3°. Para conformar la Asamblea Territorial de Afiliados, los participantes deberán aportar una declaración juramentada al momento de su inscripción, en donde se manifieste expresamente que cumplen con los requisitos y condiciones anteriormente descritos.

PARÁGRAFO 4°. La responsabilidad de verificar dichos requisitos estará a cargo de los comités coordinadores territoriales. El Comité Nacional de Acreditaciones (CNA), podrá objetar cualquier acreditación cuando encuentre algún incumplimiento en los requisitos para ser delegado, en cuyo caso, no habrá lugar a reemplazo.

ARTÍCULO 8°. SITUACIONES NO PREVISTAS. El Director Nacional del partido, de conformidad con las competencias atribuidas por los Estatutos, podrá



resolver los vacíos o situaciones que puedan surgir en desarrollo de la convocatoria de las asambleas territoriales de afiliados.

Para los casos de controversia, el Tribunal Nacional de Garantías abordará la situación y podrá tomar determinaciones, con base en los principios democráticos que inspiran al partido y en el de *“verdad sabida y buena fe guardada”*.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GALÁN
Director Nacional

PHILIPP WODAK
Secretario General